

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

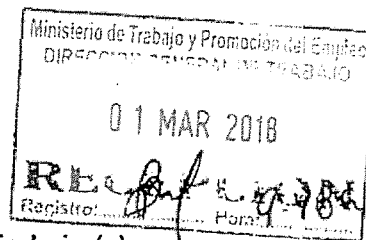
**INFORME N° 29 -2018-MTPE/2/14.1**

**PARA :** Juan Carlos Gutiérrez Azabache  
**Director General de Trabajo**

**DE :** Víctor Renato Sarzo Tamayo  
**Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)**

**REFERENCIA :** Oficio Múltiple N° 061-2018-PCM/SC  
(H.R. N° E-20288-2018)

**FECHA :** 26 de febrero de 2018



**I. ASUNTO**

Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 1933/2017-CR, "Ley que dispone el pago de utilidades para los trabajadores de la empresa de la industria de la construcción".

**II. BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 892, "Regulan el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría".
- Decreto Supremo N° 009-98-TR, que aprueba el Reglamento para la aplicación del derecho de los trabajadores de la actividad privada a participar en las utilidades que generen las empresas donde prestan servicios.

**III. ANTECEDENTES**

Mediante el oficio de la referencia, la Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros nos traslada el pedido de opinión del Congreso de la República sobre el Proyecto de Ley N° 1933/2017-CR, "Ley que dispone el pago de utilidades para los trabajadores de la empresa de la industria de la construcción" (en adelante, el Proyecto de Ley).

Atendiendo al literal c) del artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-TR, esta Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo procede a emitir la opinión técnica solicitada.

**IV. ANÁLISIS**

1. El Proyecto de Ley tiene por objeto establecer en 10% la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas de la industria de la construcción. Ello en base a que, según la exposición de motivos, actualmente este sector se encontraría comprendido en "otras actividades", cuyos trabajadores tienen derecho a un 5% de participación en las utilidades, lo cual no se encontraría justificado,



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

teniendo en cuenta que el sector de la construcción habría mejorado su rentabilidad sustancialmente.

2. Al respecto, debemos señalar que los porcentajes establecidos por el Decreto Legislativo N° 892, el cual regula el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría, se han previsto en base a los índices de rentabilidad de cada sector. Es decir, respecto del retorno de la inversión que registran las actividades económicas desarrolladas por las empresas.

En efecto, los índices de rentabilidad son los que deben usarse como base determinante de cambios sobre los porcentajes de participación en las utilidades, toda vez que de acuerdo a dicho indicador es que se evalúa el porcentaje correspondiente a cada sector.

3. Por ello, toda inclusión o modificación de los porcentajes de participación implica que se deba contar con la sustentación adecuada y evidencia objetiva que determine los niveles de rentabilidad y otros factores asociados que pudieran existir de modo sostenido en los sectores económicos de nuestro país.
4. En ese sentido, como se verifica de la exposición de motivos del Proyecto de Ley, si bien se menciona que el sector de la construcción ha experimentado un crecimiento considerable en los últimos años, no encontramos mayor desarrollo de datos objetivos o información estadística que sustente dicha afirmación.
5. Siendo ello así, resaltamos que de aprobarse una medida como la propuesta sin la evidencia objetiva correspondiente, se correría el riesgo de que se imponga un porcentaje de participación en las utilidades para el sector de la construcción que no corresponda con la realidad que presenta dicho sector, lo cual podría significar una afectación económica irrazonable hacia el sector si no se encuentra en la posibilidad de asumir el porcentaje previsto.
6. Así, la justificación objetiva mencionada deberá encontrarse planteada en la exposición de motivos, de tal manera que se verifique la incidencia del Proyecto de Ley en la realidad que regulará. En dicha justificación podrían colocarse datos objetivos que demuestren el crecimiento del sector, como es el Producto Bruto Interno (PBI) según actividad económica, o los ingresos tributarios recaudados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), por ejemplo.

## V. CONCLUSIÓN

Esta Dirección considera que el Proyecto de Ley no es viable en la medida que requiere de mayor sustento que determine la mayor o menor rentabilidad sostenida en el sector de la construcción.

Atentamente,

RENATO SARZO TAMAYO  
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)  
Dirección General de Trabajo